

MEMORÁNDUM D.S.C N° 047/2019

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE : DANIELA RAMOS FUENTES
FISCAL INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-015-2019
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación de medidas provisionales que indica

FECHA : 11 de febrero de 2019

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 38 de 14 de enero de 2019 (en adelante “la Resolución”), ordenó a don Mauricio Velásquez Flores, cédula de identidad N° 13.434.316-8, Titular de Pub Maldita Barra, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0652, comuna y región de Antofagasta, las siguientes medidas provisionales por un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la otificación de dicha resolución al titular, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

“1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Kunza, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos diarios), tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha.

“2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos

respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su notificación”.

Luego, con fecha 22 de enero de 2019, don Felipe Herrera Mayorga, presentó en el marco del procedimiento de la medida provisional MP 003-2019, un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 38/Rol MP 003-2019, de fecha 14 de enero de 2019, y en subsidio, recurso jerárquico. Al respecto, cabe hacer presente, que con fecha 4 de febrero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 171/ Rol MP 003-2019, esta Superintendencia resolvió, entre otros, rechazar en todas sus partes el recurso de reposición y declarar inadmisibles el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.

Posteriormente, con fecha 11 de febrero de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2019, se formularon cargos a Jay Inversiones SpA, por el siguiente hecho infraccional: **“La obtención, con fecha 30 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) en el Receptor N° 1; y la obtención, con fecha 31 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) en el Receptor N° 1; ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II”.** A su vez, en misma resolución se formularon cargos por el incumplimiento de las medidas provisionales anteriormente señaladas.

Cabe señalar, que en el numeral IX de la mencionada formulación de cargos se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que renovase las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 39, de fecha 14 de enero del año 2019, en los mismos términos que lo señalado en dicha resolución.

En razón de lo anterior, y considerando que no se encuentran cumplidas las medidas provisionales, manteniéndose, por tanto, la situación que provocó las ya referidas medidas, a través del presente, se solicita al Superintendente renovar conforme a lo señalado las medidas provisionales ordenadas por medio de la R.E. N° 38/2019, o, en su defecto, ordenar nuevas medidas provisionales, con el objeto de evitar un daño inminente a la salud de las personas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniela Ramos Fuentes

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

LCM

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

